



PROCESO: VERBAL. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE. BLAS ALEJANDRO NUÑEZ CUELLO y otra
DEMANDADO: TRANSPORTES RAFAEL SANDOVAL y otros
RADICACIÓN: 2022-00121.

BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.-

Se deberá aclarar el nombre correcto de la sociedad demandada.

Si es Transportes Rafael Sandoval, conforme se dice en el escrito de demanda, se deberá presentar certificado de existencia y representación de cámara de comercio que corresponda a esa razón social, ya que el certificado aportado se refiere a una persona jurídica de nombre distinto.

Si el nombre correcto es Transportes Rafael Sandoval **HUERTAS 6 CIA S.C.A. TRANSPORTES RAYDO**, conforme aparece en el certificado de cámara de comercio allegado, deberá corregirse la demanda.

De acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022;

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Art.8)

Se menciona los correos electrónicos de las dos personas naturales demandadas, pero no se dice que ese sea el utilizado por ellas, no se indica la forma como se obtuvieron ni se presentan las evidencias.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor WILLIAM ENRIQUE ROCA GONZALEZ, como apoderado de los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31771010d8d5f953376eda0a18a1c9bc23b7a5d7c0e9637a473e87e354f42194**

Documento generado en 16/06/2022 03:07:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**